

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Ayee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp.- No. 11001333603320190040200

Demandante: AURELIO CESAR RINCÓN Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 219

Según informe secretarial del 2 de marzo de 2020 y revisado el expediente se observa que el actor no subsanó la demanda dentro del plazo señalado por el proveído del 29 de enero de 2020 (fl.117 c. ppal.), y que transcurrido más de diez (10) días el expediente ingresó al despacho para proveer sin que la parte interesada hubiese hecho manifestación alguna, razón por la que esta Judicatura debe dar aplicación a la disposición del artículo 170 consagrado en la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar la demanda por falta de subsanación.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

- 1- Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2- Ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.